DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

PERIÓDICO DE LA ASOCIACION MERCANTIL ESPAÑOLA.

Se publica los Micreoles y los Sábados.

CADIZ, SABADO 10 DE ABRIL DE 1847.

Precios: En Cádiz 4 rs. al mes y 5 fuera, franco.

EL PROPAGADOR.

Conocidas son yá de la mayor parte de nuestros lectores las causas que han impedido por algunos dias la publicacion del Propagador. La autoridad superior creyó oportuno no permitirla interin la Asociacion Mercantil Española no cumpliese con los requisitos exijidos en la ley de imprenta para los periódicos políticos. Sin convemir en manera alguna con la calificacion que el años 1765 y 1789 acerca de que ninguna sociedad manos de los intendentes el que pudiesen obligar á los Sr. Gese Político hace de nuestro periódico; sin estar conformes tampoco en que sea necesaria la sianza ni un editor responsable para tratar las que muchas compañías mercantiles juntas, ó como sin dimiento de todo el que tuviesen, por su resistencia ú materias que nosotros tratamos, porque en la córte, patentes compañías mercantiles no pudiesen asociarse ocultacion, y en fin, de las conminaciones contra los cerca del mismo gobierno existen periódicos de la misma clase, á quienes no se han exijido semejantes requisitos, la Junta Directiva ha juzgado oportuno para no retardar nuestra marcha, y para que no se crea que tratamos de crear disicultades á los funcionarios públicos y vernos cada dia espuestos á interrupciones, el hacer el depósito y autorizar el periódico con la firma de un editor responsable.

Como quiera que al dar este paso pudieran creer algunas personas que vamos á empreuder una marcha distinta de la que hemos seguido hasta do por la Asociacion para sostener y propagar las doctrinas de la libertad de comercio, nos liahora á ese único y esclusivo objeto, procurando al mismo tiempo promover por cuantos medios estén á nuestro alcance el mejoramiento progresivo de todos los intereses materiales del pais. Ninguna clase de consideraciones nos harán desviar de nuestra marcha ni de nuestro objeto. Cuando tengamos que censurar las medidas administrativas yá sea que tengan relacion directa con nuestro objeto, ó que ataquen los intereses del comercio español tan vejado y desatendido liesta el dia, levantaremos nuestra voz en defensa de nuestros principios y de esos intereses, con la firmeza y con la mesura y circunspeccion debidas, sin que nada nos arredre ni nos impida decir la verdad, para que sea correjido el mal venga de donde viniere. No invadiremos otro terreno que el nuestro y mucho ménos el de la politica militante; para rosotros no hay partidos; como individuos particulares podremos tener tales ó cuales opiniones políticas; como redactores del terminaban en la ley, fué luego negada, aúnque solo diesen disponer de algunas existencias. Por otra parte Propagador no pertenecemos á ninguno de los con la calidad de por ahora en 50 de julio de 1769. ¿qué se adelanta con la prohibicion de estraer granos? existentes. Pero si como lo esperamos, llega el Por cédula de 6 de junio de 1775 se volvió à conce- Identicamente lo que con todas las prohibiciones sedia en que las personas amantes de la pros-

bienestar de la angustiada sociedad española.

Cereales.—Pósitos.—Depósitos.

dad de esta voz ni siquiera se comprende cuántas ni ello puede verse en nuestras leyes recopiladas. cuales sean, y pueden entenderse todas las que sirven Las Cortes constituyentes celebradas en la isla gatra los usurarios y logreros?

varía las reflexiones à que la circular dá márgen.

Francia y en España encontraremos leyes qué, como la circular prohibiendo esta facultad á las sociedades si no bastase la tasa, desdicen mucho de las que en les mercantiles, dá un paso retrógrado en la ciencia de la siglos 14 y 15 ordenaron, que las viandas anduviesen economía pública. Las Córtes de 1820 por decreto de aqui, corresponde à nuestro propósito dar al pú- sueltamente por todos los reinos y señorios de España, 5 de agosto dispusieron que si bien la introduccion de blico una esplicacion en nombre de la Junta Di- y que no se pudiese vedar la saca del pan en ninguna cereales estuviese impedida miéntras los precios de rectiva y de los redactores del periódico. Destina- ni alguna ciudad, villa ó lugar de ella, pues libremen- ellas fuesen menores en nuestros mercados que los líte se habían de poder sacar de un lugar á otro, siendo mites que se asignaban, no por eso el comercio intecomun para todos esta disposicion. Un ilustrado eco- rior de todas las provincias y la estraccion de toda clanomista español del siglo pasado abrazando en sus se de granos por los puertos dejase de ser libre absomitaremos en adelante como lo hemos hecho hasta ideas el ramo todo del comercio de granos, así inte- lutamente; la circular prohibe la esportacion por mar rior cemo esterior, despues de advertir que la libre y por tierra del trigo, maiz, cebada, centeno, harinas, estracion de granos (que llegó hasta ser premiada arroz y patatas en toda la península é islas Balcares, mas adclante) concedida por el acta inglesa de nave- lo cual es otro paso retrógrado. gacion sué lo que mas contribuyó á la prosperidad de Y á la verdad ¿qué es lo que se teme de que la esla Gran-Bretaña, no dudó asegurar que la España des- traccion quede libre en años de penuria frumenticia? terraria para siempre el hambre, con solo permitir la Cuando dentro de su propia casa logra el poscedor de estraccion de granos. Otros ilustrados franceses tam- granos un precio subidísimo cobrable en el acto de enpoco han vacilado en atribuir las mejoras de la agri- tregar sus granos, ó tal vez ántes ¿irá á retardar el cocultura francesa á la libertad del comercio esterior de bro y enviarlos fuera recargados con los gastos de congranes resuelta per el gran Sully.

cientes ejemples de su abuelo que en 1699 y 1709 ha- lerse, y de que al llegar sus granos al mercado estranbia prohibido en su reino la estraccion de granos, y en gero se halle este yá surtido por otros abastecedores el mismo año 1709 la prohibió el 4 de junio igualmen- mas listos ó mas afortunados en la celeridad de los te en España. Repitióse la prohibicion, y muy espe- viajes? Ningun comerciante hay tan necio. Para supocialmente en cuanto á estracciones per Portugal en 12 ner posible el caso, sería menester imaginarse una esde agosto de 1724, permitiéndose la importacion li- casez general en todo el mundo, y entônces nada valbre de derechos ¿Quién crevera que el permiso del co- dría el permiso de introduccion en España, porque de mercio interior de granos autorizado, con abolicion ningun pais vendrían granos á ella por la misma esprede la tasa, por pragmática de 11 de julio de 1765, sada razon que el interes tendría en no esportarlos, y suese restringido en 16 de julio de 1790? La estrac- porque si hubiese alguna nacion, donde los precios cion concedida en les años de 1756, 57 y 65 siempre fuesen mucho mas altos que los de España, á ella y no que los precios del trigo no llegasen á los que se de- á esta irían preferentemente los especuladores que puder hasta fin de agosto del año siguiente la admision mejantes. Queda hecha mencion de la que muy espede trigos y harinas estrangeras con esencion de todos cialmente se decretó en 1724 respecto á Portugal, por

mos el mayor placer en coadyuvar con ellos al del Occéano, y prohibido tambien en 18 de enero de 1795 que ningun comerciante español pasase á los puertos de Berbería para el tráfico de granos sin el correspondiente permiso, se concedió en 18 de noviembre del año 1796 à los cinco gremios mayores de Madrid el privilegio esclusivo por ocho años para transportar granos y demás frutos de Marruecos, cuyo privilegio sué prorrogado en 20 de marzo de 1800 por No esperaba yó ver a mediados del siglo diez y otros diez años mas. Todas estas oscilaciones iban nueve en España una circular ó decreto del gobierno acompañadas de los grandes vejámenes que llevaban espedida prepio motu vedando la esportacion de gra- los requisitos para el comercio de granos, de arbitranos ,y restableciendo lo mandado en dos leyes de los riedades como la que en 16 de julio de 1790 puso en mercantil comercie en granos ni otras sustancias ali- cosecheros y cualesquiera otros dueños de trigo, que menticias de cualquier especie. ¡Como si algunos ca- lo tuviesen sobrante, á que lo vendiesen al precio corpitalistas por si solos no poseyesen mayores fondos riente para el abasto del público, bajo la pena de persecretamente muchos ó algunos capitalistas para ne- atravesadores y los que fijasen cédulas invitando á los gociar en sustancias alimenticias, que en la generali- cosecheros á que les vendiesen sus frutos, segun todo

de nutrimento à los hombres sin escepcion de ninguna ditana, que tantos abusos y tantos dislates legales enasí del género vegetal como del animal! ¿Y las penas mendaron y tantas cosas buenas hicieron, ordenaron de la contravencion serán las señaladas por la segun- sabiamente en 8 de junio de 1815, que así en las proda de las citadas leyes, que son las establecidas con- ducciones de la tierra, como en las de caza y pesca, en los ganados y sus esquilmos y en las obras del tra-La posterior aclaracion del dia 23 en nada esencial bajo y de la industria todo se pudiese vender y revender al precio y en la manera que mas acomodase á sus Sin tener que recorrer tiempos muy antiguos, en dueños, con tal que no perjudicase á la salud pública;

duecion y corriendo los riesgos de averías, de la fide-Venido Felipe V à España estimó mejor seguir los re- lidad de los comisionados lejanos de que tenga que vaperidad de nuestra patria abandonan la lucha los derechos reales. En 14 de agosto de 1787 se pro- que es únicamente para donde en algunas ocasiones de funesta de nuestros partidos políticos; tendre- hibió la estraccion de granos por mar en los puertos no gran carestía en España puede tener lugar la es-

traccion. ¿Y que nos dice Zavala que escribía en 1752? nes de la libertad de comercio escribieron aún en el sas que sirviesen de alfolíes y trojes del pan, y que mediar el contrabando.

Si por la remision que la circular hace al parrafo dancia de los que comercian." y compra de cualquier materia.

¡Rara y triste suerte la de los labradores, de quienes nadie se compadece para subsanarles sus pérdidas en los años de infimos valores de sus cosechas, tambien suficientes para demostrarlos. y á los cuales se hace objeto de animadversion y de vorecen! No parece sino que por lo mismo que la y persecuciones de los pueblos, á quienes avaramente privan de su sustento.

granos, considerando que eleva en años abundantes el plan, como fácil luego á personas inteligentes. precio del mercado en favor de la agricultura, y para digente, pero lo puramente relativo à intereses materiales es cosa diversa de lo relativo á virtudes regobiernos el primer movimiento y ejemplo, pero no

"Que la prohibicion no impide que los granos se es- siglo pasado, no ya autores estrangeros; sino nues- dejó en cada lugar leyes y estatutos de su administratraigan tanto como si fuese permitida la saca, porque tros autores regnicolas. Entre los que de ellos mas cion. Por lo que parece que el espresado Cardenal siempre que en Portugal tienen precios mas subidos, se distinguieron, uno fué D. Miguel de Zavala y Auñon. debe ser reputado el inventor de los pósitos. los contrabandistas los llevan miéntras hallan las ga- El argumento en que acaso mas apoyó su opinion, Como quiera suponiendo que ellos en su principio nancias que apetecen; y esto mismo es lo que podría fué el de lo que sucedía en Holanda, "cuyas provin- sirviesen para los fines à que fueron dedicados, luego suceder si la estraccion fuese permitida." En la esten- cias son esterilisimas, y están precisadas á recibir de andando el tiempo vinieron á parar en lo que mucho dida raya de Portugal con España, lindando con las fuera casi todos los granos que gastan, y con todo eso antes que nosotros vieron tantas beneméritas persofértiles provincias de Castilla, Estremadura y Andalu- es un comercio principal el de estas especies en aque- nas. Sobresalió Macanaz en esponer á Felipe V los cía, y donde hay tantas sendas ignoradas y tantos pur- llos paises; tanto que de allí llevan los granos á otros abusos con que los pósitos que en los pueblos habian blos abiertos interesados, añade, es casi imposible re- reinos, conservándose siempre a aquellos precios re- sido establecidos para remedio de sus vecinos pobres, gulares proporcionados à la situacion y à la abun- habian llegado à convertirse en ruina y destruccion

pilacion se entienden tambien impuestas las penas del ha juzgado nociva en provincias esterílisimas, mucho corregibles tales abusos, la esperiencia ha acreditado tal párrafo contra los usurarios y logreros, este será el ménos debe contemplarse serlo en las feracísimas co- no haberlo sido, como suele ser frecuente en toda tercero y el peor paso retrógrado. Desaparecer para mo España, cuyo mayor interes es dar salida a sus siempre deben de nuestras leyes esas infamantes y odia- frutos. Resta considerar el asunto en 10 tocante á la acaso sería la completa supresion de los pósitos, essas calificaciones, que si han de recaer sobre los que importacion para que no perjudique à nuestra agricul- pecialmente llevándose à cabo los proyectados ban-*de su tráfico aspiran à obtener la mayor ganancia posi- tura. Proteccion es debida à esta, como es debida à cos de Ceres, en que segun se ofrece, ganen à la par ble, es preciso que recaigan sobre todo el comercio en todos los ramos de industria, y en todos debe ella los accionistas, la agricultura y el gobierno. Tambien general. ¿Y qué digo sobre todo el comercio en gene- ser beneficiada discretamente de una misma manera estimo útiles las alhondigas, como sitio de mercado ral? Es preciso que no ménos alcancen al gobierno que sobre el nivel de la estrangera. Generalmente en el público, donde los granos se contraten libremente. Y autoriza á los tenedores de fondos públicos para que método de este beneficio respecto á las importaciones por los efectos producidos no pueden tampoco dejar de ellos lucren 9 ó 10 por ciento de réditos, é infini- hemos imitado desde 1765 el de los ingleses, guiatamente mas ciertos contratistas. Contratos merecedo- dos por una tarifa de altos precios, durante los cuales res de la censura y del castigo de las leyes no hay mas solamente es permitida ó puede hacerse la importaque los otorgados por engaño, violencia, incapacidad; cion sujeta á derechos proporcionales. Los inconvevicios que indistintamente pueden caber en toda venta nientes de este método son yá notorios por la gran cuestion que se agita en Inglaterra sobre la libertad del comercio de cereales. Pocas observaciones sobre nuestro real decreto de 29 de enero de 1834 serán

"Queda subsistente, dice el artículo 10, la proestorsiones cuando los precios del mercado les fa- hibicion de importar harinas y granos estrangeros, y continuará en las provincias, donde el precio de los agricultura es la basa de la riqueza de las naciones, nacionales no llegue à 70 rs. vn. la fanega de trigo, y muy particularmente de España, los hombres que y 110 el quintal de harina, y donde no se sostenga se dedican al penoso y dispendioso cultivo de las plan- este precio por tres semanas consecutivas en los printas cereales, que son las mas indispensables al ali- cipales mercados litorales. Como tales serán considemento y subsistencia de la poblacion, son los mas es- rados los de tres provincias litorales limitrofes." Tepuestos al saqueo de sus propiedades por la mala nemos aquí, que para declarar permitida la importanota que sobre ellos echan las leyes, siendo así que cion es menester que el alto precio, sea el que fuese la única culpabilidad está en los embarazos, en las el señalado para permitir la introducion estrangera, trabas y desaciertos de las leyes. Se deja tranquila- se sostenga por tres semanas consecutivas ántes de mente, como debe ser, aprovecharse de circunstan- permitir la introducion, lo cual acarrea gran pérdida cias ventajosas á sus intereses à los negociantes en todo de tiempo lastimosamente en apuros urjentísimos. ¿Y otro linaje de mercaderías, inclusa ropa y vestidos que si los especuladores de una de las tres provincias ó algun son la segunda de las necesidades imperiosas del hom- casual accidente hiciesen bajar un real el precio del bre, y solo se grita en épocas de carestía contra los tra- trigo el último dia de las tres semanas, volverían á tantes en granos, apellidándolos usureros, monopolis- empezar contándose estas desde aquel dia, y así sutas, logreros, y como tales, dignos de la execracion cesivamente? Creo sobradas estas lijeras indicaciones para palpar los inconvenientes de tal método; y creo, que si no me engaño, lo mejor sería que siendo ad-No se replique que tales calificaciones se con- mitida siempre la introducion de granos estrangeros crito ya sobre la conveniencia de depósitos de cereales traen no á los cosecheros, sino á los que comprando se cargase á estos un derecho que protejiese el cul- y aceites en esta plaza, nada hay que añadir en la maà estos se constituyen en revendedores y atravesado- tivo de los nuestros, y llamase los estrangeros à su- teria, así como tampoco por igual motivo acerca de la res. Que no es cierto lo primero, se hace palpable plir la falta de elles en los años de carestía y malas conveniencia de depósitos de ilícitos, segun los de Inpor la orden de que hemos hablado comunicada à los cosechas en España. El ojo avisor y perspicaz del glaterra y Francia, en el desgraciado caso de haber intendentes en 1790 y otras muchas que pudieran ci- comercio calculará, y puede confiarse que no errará de continuar prohibiciones mercantiles en España. tarse, entre ellas la pragmática de Felipe II de 8 de sus cálculos en cuanto á preveer los momentos en que octubre de 1571, que hoy es la ley 5.2, tit. 19, lib. le tenga cuenta traer provision, y los aprovechará posito de ilícitos que tuvo, por no otorgarle un privi-7 de la Novisima Recopilacion. Y en cuanto á lo se- oportunamente. La única combinacion, que en este legio, y de depósitos de cereales que tiene la generagundo ¿qué es todo comerciante sino un revendedor modo de protejer la agricultura, igual al modo de lidad de los pueblos del reino, por no dar ocasion a ó atravesador en mayor ó menor escala, un subroga- protejer todo otro linaje de industria nuestra, hay que fraudes. Pero privilegio en el depósito de mercadedo al productor, à quien este voluntariamente y por hacer, es que el derecho que se imponga à la entra-rias prohibidas de introduccion! Si es el de la posisu peculiar utilidad, como consecuencia del recono- da de los granos estrangeros sea adecuado al doble cion topográfica de Cádiz ¿ por qué se le ha de privar cido conveniente principio economico de la division objeto de que nunca el labrador español deje de sa- de el, como no se priva á ningun otro pueblo de sus del trabajo, cede sus veces y su personalidad? Por car en años regulares utilidad de sus cosechas, y el respectivas ventajas naturales? Si es el de haber side tanto, todo golpe dado al revendedor o atravesador, pueblo pueda contar con abasto suficiente y pronto a único ; por qué no se declararon tales tambien tedos esto es, al comerciante, se deja de rechazo sentir por precios no exorbitantes en años de escasez. Los porel productor. ¿A que diferente luz se miraria al que, menores del plan no son de este lugar, y sería tan ya sea labrador o comerciante, almacena o entroja en balde redactarlos miéntras no fuese acogido el

años escasos guarda una provision en favor del con- yen el origen de nuestros pósitos al ejemplo de los sumidor? Loable, sobre manera loable y obligacion graneros públicos romanos. El destino de estos era atraerse los hembres poderosos à la plebe para distraerla de su clamor por la ley agraria, ó para llevarlá ligiosas y sociales. Al ejercicio de estas deben Nuestros pósitos tuvieron un origen mas noble y carià la guerra ò alistarla en las respectivas facciones. concurrir todas las clases del Estado, dando los tativo, cual era de proveer a los pobres de granos creo justo exijir que una sola clase sea la responsa- diera echarse mano à beneficio del público en las años para sus sementeras, y tener un repuesto de que puble y cargue con todo é con escesivo peso de los sa- de carestía. No he encontrado yé en nuestra legislacrificios que exija el remedio de las calamidades púcion el tiempo en que los pósitos comenzaron, pues tes observaciones sobre los depósitos de ilícito, Para convencerse de que las leyes restrictivas del formados. Cerca de un siglo ántes nos dice la historia conformes, adhiriendo nuestros votos por que se comercio de granos son las verdaderamente culpables del Cardenal Jimenez de Cisneros que este fundó cua-

de estos y en esclusivo lucro de los ricos y magna-8.º de la ley 18, tit. 19, lib. 7.º de la novisima reco- De esto inferiremos que si la estraccion nunca se tes. Y aúnque el mismo Macanaz y otros creyeron administracion de bienes agenos. Así que lo mejor de recomendarse las tablas reguladoras de pan y carnes que el celo de algunos ayuntamientos ha discurrido con buen éxito para inutilizar todo concierto de escasez artificial ficticia, entre los tratantes en ámbos necesarisimos artículos.

Depositos.-El llamado posito de Cádiz no fué en realidad mas que un depósito, que bajo la direcion de la junta de granos, creada en 7 de mayo de 1737 y con el primitivo fondo de 8000 pesos, aumentados luego con el derecho de alhondidage y rendimientos de almacenes y meson contiguo, tenía por objeto asegurar el abasto del pueble y vigilar las operaciones del gremie de atahoneros y de maestros panaderos, á fin de que el pan se diese por la tasa correspondiente al costo del trigo y de la elaboracion del pan. Hubo año en que el repuesto llegó á 24.000 fanegas, siendo de notar que en los años de malas cosechas era menor el repuesto que en los de abundantes, por el mucho trigo ultramarino que entraba en el puerto. No obstante la pura y cuidadosa administracion de este establecimiento, la naturaleza de él no pudo resistir à sus inherentes esenciales defectos. A solicitud del ayuntamiento fué abolido por decreto de las Córtes de 28 de noviembre de 1813, dejando una deuda de tres millones y medio de reales que habría de satisfacer la ciudad de Cádiz. Desde entónces que el surtido del pueblo quedó esclusivamente encomendado à la diligencia del interes individual, se han tocado los saludables frutos de la libertad.

los puertos á propésito? Fraudes en los depósitos de granos! Sin connivencia de los empleados en rentas no pueden cometerse, y yó no sé que sea justo echar una tacha sobre ellos, que no debe recaer sino sobre quien los nombra. De todos modos es anomalía singular que pagando como buenos la nacion a todos los empleados haya de soportar los perjuicios de que sean reputados malos, en lo cual no puede ménos de agraviarse tambien á los que sean integros, pues que entre ellos como hombres habra de todo, segun sucede en el comun de los hombres.—J. M. de V.

de casi todas, sino todas, las carestias esperimenta- tro pósitos ó erarios de pan en Toledo, Alcalá, Tor- establezcan, entretanto que conforme con las opidas, hay bastante con leer le que acerca de les bie- delaguna y Cisneros su patria, que edificó cuatro ca- niones que sustentamos no son necesarios de manera alguna por no haber prohibido ningun artículo ni mercancía.

Aduanas.

DEPÓSITOS DE GÉNEROS ILÍCITOS.

La estadística mercantil de Inglaterra del año de 1846, recien publicada oficialmente, ofrece datos interesantes con relacion al comercio español, así peninsular como colonial. Respecto á este último hay una cuestion importantísima, en la esportacion de mercaderías que en España son prohibidas. Para la Isla de Cuba aparece haberse esportado directamente las siguientes partidas.

> 1845 1846

Cocos blancos. . . Yardas 2.904.302...5.500.120 Id. pintados. 8.250.995...7.471.849 Muselinas de lana y linones. 65.602... 108.632 Encajes de algodon. 448.738... 240.495

Para las Islas Filipinas directamente y con escala en Singapore, se hallan las partidas siguientes:

> 1845 1846

Cocos blancos. . Yardas 34.242.364...22.939.120 Muselinas de lana y linones 164.261... 213.240 Encajes de algodon. . . 11.803... 42.025

Estos artículos por ser prohibidos en España no se admiten en los depósitos, y tienen que ir directamente del estrangero. Resulta de esto, que el comercio español se halla escluido de tomar parte en tan considerable porcion de los consumos de sus colonias; y esto, á beneficio de quién? En este caso, ni siquiera hay el plausible pretesto de protejer fábricas nacionales; aquí á quien se proteje es al comercianto estrangero, al cual se dá el privilegio con esclusion de los nacionales establecidos en la metrópoli. Este error es tan grosero, que es de admirar se haya sostenido con obstinacion, sin que se haya oido la voz de ningun diputado para su remedio.

Aúnque el envío directo desde el estrangero presenta economías, como las remesas que se hacen desde la metrópoli, tienen ventaja en los derechos, mucha parte de los efectos prohibidos vendrian á la península á ser embarcados, porque en ellos hallarían un beneficio considerable. No siendo ménos de treinta millones de pesos fuertes el valor anual de los espresados artículos, incluyendo lo que vá de Francia y Alemania, resulta que al comercio de la metrópoli se le priva de la posibilidad de tomar parte en tan crecida suma, y á los puertos de España de las ventajas del tránsito, que son grandes y que recaen en la cla-

se jornalera.

Esto es tan claro que no puede concebirse la razon de que continúe tamaño agravio al comercio español. Para que no existiese, había en Cádiz depósito de géneros ilícitos, pero un ministro que era mas atrevido que inteligente, lo quitó hace diez años suponiéndolo privilegio, porque tal es el abuso que de esta palabra se hace, para que sea siempre dañosa. Despues en abril ó mayo de 1845, el Director de aduanas el señor Barzanallana, en un muy fundado informe que pasó al ministerio de hacienda, manifestó la necesidad de restablecer estos depósitos. El minis- necesarios de sustento á esos esqueletos humanos que terio aprobó la idea, y mandó pasase á la comision de aranceles, para que se tuviese presente en la reforma de estos. Pero cayó en este pozo sin fondo, á donde se ha ahogado toda idea de mejora. Veremos si ahora la nueva junta remedia tan trascendental error.

Miéntras en España estén prohibidos géneros que sean de tráfico legal en las colonias, es indispensable que haya depósitos en que se admitan, á fin de que el comercio nacional pueda tomar parte en estas operaciones; lo contrario es no solo absurdo, sino hasta irracional; y basta la simple esposicion del hecho para convencimiento de la necesidad del remedio.

Un contribuyente español.

posicion elevada á las Córtes por la junta de comercio de Vigo, en 8 de sebrero de este año por estar enteramente identificada con las doctrinas de nuestro periódico, no habiéndolo hecho anteriormente por falta de espacio.

Esposicion

DE LA JUNTA DE COMERCIO DE VIGO À LAS CORTES, RECLAMANDO DIVERSAS MEJORAS PARA EL COMERCIO, AGRICULTURA Y NAVEGACION.

La Junta de Comercio de Vigo, faltaría á lo que se debe á sí misma y á la clase mercantil que representa, si no hiciese llegar à conocimiento de los representantes de la nacion los clamores de aquella, para el logro de mejoras económicas que reclaman imporiosamente el estado decadente del comercio, y las industrias que á su sombra se nutren y mantienen.

Cuando las córtes en la discusion de presupuestos ván á ocuparse del ramo de hacienda, y de los resultados del sistema tributario, parece que es la época mas propicia para que echando una ojeada á la situacion precaria y lamentable del pueblo español, acuerde algunas medidas, que no solo contengan la marcha de perdicion y ruina á que infaliblemente le precipita una suerte funesta, sino que cambiando su posicion den principio á una nueva época de prosperidad.

¿Por qué el pueblo español que posee un suelo do los mas feraces, una situación topográfica, tal vez la mas escelente, y un carácter en sus habitantes, activo y de entendimiento despejado, yace en una situacion miserable é infeliz?.... La razon es muy óbia: comprimid la persona mas ágil y robusta, con ligaduras que impidan la circulación de su sangre y la paralizacion de sus partes vitales, y por fin la muerte será su resultado; así el cuerpo político de una nacion ligado su comercio, que es su sangre, de trabas, entorpecimientos y monopolios, no puede dejar de ser pobre, seguir estenuada y próxima á una postracion y abatimiento absoluto.

La sal, es sin disputa, uno de los artículos de primera necesidad para el mantenimiento del hombre, es un motor el mas necesario para el fomento de las pesquerías, porque sin ella no pueden existir; es de aplicacion interesante para la agricultura y ganadería, é indispensable para muchas operaciones en la química y las artes. Su costo natural es tan económico que el gobierno en sus tituladas salinas la vende para el estrangero al precio de 2 rs. fanega, y la naturaleza ha sembrado esta produccion con tanta abundancia en nuestro suelo, que puede llamarse inagotable. ¿Por qué razon, pues, ha de privarse á los españoles su libre uso, que á tal equivale su estanco tante precio de 54 rs. 18 mrs?... Dejaría de ser considerado como un atentado el estanco de las aguas, si el gobierno conociendo su indispensable uso, se propusiese monopolizar su venta? Pues qué otra calificacion merece el estanco de la sal, que la naturaleza pródiga, nos ha dado tan abundantemente? Si el gobierno privara á los labradores de sus graneros tan necesarios para la guarda de sus cosechas, no se consideraria como un atentado á la propiedad? Pues, es indudable que la sal es tan necesaria como aquellos para la conservacion de las cosechas de mar.

Las cortes en su ilustracion no pueden desconocer, que el desestanco y baratez de la sal, aumentaria el trabajo, dando ocupacion á miles de familias que hoy yacen ociosas y miserables: el trabajo que es el que moraliza á las naciones y constituye el patrimonio de las clases proletarias, daría los medios hoy vegetan hambrientos en nuestras costas, y que á la mas pequeña esportacion de nuestros cereales, que constituye la riqueza de nuestro territorio interior, maldicen à los que las realizan, porque les encarece el sustento, y si bien injustamente; no hay razones que dar á aquellos que hambrientos, se les entorpecen los medios de proveer á su mísero mantenimiento. Libre y barata la sal, el pescador y el pueblo en general aprovecharía la época de abundancia de pesca para hacer el acopio de salazon, necesario al consumo de su familia, y el sobrante formaría un ramo de riqueza que remitiria al interior, en cambio de pan que necesita. El consumo de la sal libre ocuparia en su tráfico y comercio infinidad de familias: nuestra marina de cabotage, reportaria grandes y considerables aumentos, y necesario es no desconocer, que Tenemos el mayor gusto en insertar la es- esta es la que forma la base, y el cimiento de nuestra marina de mares lejanos, y que á la vez, ámbas cer y consolidarse sin aquellas. Parece ocioso que esta Junta se ocupe en detallar las ventajas inmensas y estraordinarias que produciría el desestanco de mediante un derecho módico, que no dé aliciente al la sal, cuando en el dia no hay español medianamente contrabando.

ilustrado que las desconozca, á la par de los males que acarrea su estanco.

El desestanco del tabaco dejando su cultivo y fabricacion á libre tráfico, es otra de las reformas que reclama nuestro comercio, agricultura é industria, por la sencillisima razon de que el pueblo necesita objetos de ocupacion, el comercio, ramos á su tráfico, y la nacion en general que se fomente su riqueza, desapareciendo la inmoralidad que ocasionan los sistemas prohibitivos, constituyendo á miembros de una misma sociedad y familias en perseguidores y perseguidos, en victimas y en verdugos, sin mas crimen en unos y otros, que la necesidad de proveerse á su sustento y al de sus familias. ¿Y de qué otro modo puede calificarse el contrabando y los resguardos? Fijada la libre admision del tabaco con un derecho mòdico á su paso por las aduanas, esta Junta cree que su producto, daría tanto resultado para el erario como produce en el dia su actual sistema de estanco, con la diferencia que en el primer caso contribuiría á fomentar la riqueza pública, y el segundo, es causa y origen de su perdicion y ruina.

La admision á libre comercio bajo la imposicion de derechos módicos, de otros objetos hoy prohibidos en su introduccion, cree esta Junta, ser una de las providencias que reclaman nuestro actual y deplorable estado.

La continuacion del dereeho de puertas en ciertas capitales de provincia y puertos habilitados, no puede dejar de ser considerada por esta Junta como una de las anomalías tan frecuentes en nuestra desgraciada patria. Al adoptarse el nuevo y vigente sistema tributario, en la parte correspondiente à la contribucion general de consumos de ciertas especies, el gobierno y las cortes partieron del principio de que, en ellas se refundian los derechos de puertas y rentas provinciales, y si bien estas han desaparecido, no así aquellos en su aplicacion mas injustos y onerosos que las últimas. ¿Qué razon de justicia puede disculpar que en unos pueblos regidos por unas mismas leves, se les sujete al pago de derechos, solo sobre seis o siete especies, y que en otros pocos. Es mas mercantiles paguen los mismos derechos, y además otros sobre todos los efectos y mercancias en general, se les sujete al sistema fiscal y se paralice el movimiento y relaciones comerciales con mil entorpecimientos y fórmulas, tan innecesarias y perjudiciales como engorrosas?

No se detendrá la Junta en patentizar el sobrecary monopolio de su venta por el gobierno, al exorbi- go que ocasiona á los efectos de comercio la esaccion injusta y repetida mil veces, de cobrar un impuesto sin sujecion á las reglas establecidas, valiéndose los agentes encargados de la Hacienda de la ignorancia y posicion de los infelices labradores, que al venir á vender sus productos de granos para estraer, se les obliga á un pago á todas luces injusto y oneroso.

A las medidas propuestas, esta Junta, eco fiel del comercio que representa, no puede ménos tambien que deplorar el sistema de complicacion que exige la instruccion de aduanas en el despacho de efectos y géneros, pues no solo se observa con los de importacion sujetos á derechos, sino tambien con los de esportacion, libre de aquellos, obligándose á ocasionar. gastos innecesarios en ciertas mercancias que por su volúmen y notoria calificacion y peso podrian ser despachados en los muelles.

Señores diputados; trece años hace que establecido por tercera vez el sistema representativo en España, el pueblo ha visto pasar tiempo tan precioso, sin que por los encargados de representarlo se pusiesen en completo desarrollo las mejoras económicas, que nuestra lamentable situacion reclama. El pueblo solo ha visto crecer progresivamente los presupuestos, y los sacrificios que cada vez mayores se les han exigido. A la ilustracion del Congreso cabe calificar el grado de comparacion, y comentarios que los pueblos pueden formar de los resultados que le ha producido su representacion. Tan fuertes y unánimes van siendo los clamores de la opinion, que con justicia es de esperar que el actual Congreso, conocedor de las necesidades públicas, procurará con mano fuerte su oportuno remedio; decretando entre otras mejoras para el comercio

El desestanco y libre fabricacion y comercio de la sal.

El desestanco y libre fabricacion y comercio del lo son de la guerra, la que es imposible pueda cre- tabaco, imponiendo un derecho módico de introduc-

Admision á libre comercio de efectos prohibidos,

Supresion del oneroso derecho de puertas. Simplificacion de la instruccion de aduanas.

Así, y solo así, ilustres diputados, es como los representantes del pueblo se harán acreederes a su reconocimiento, y al volver á sus hegares, podrán decir con orgullo; he roto las ligaduras que oprimían al comercio de mi patria, he contribuido à plantear las mejoras que son la base de su futuro engrandecimien-10. Vigo 8 de sebrero de 1847. = (Siguen las firmas.)

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL SR. BERHUDEZ DE CASTRO EN LA SESION DEL 20.

(Continuacion.)

Los individuos del parlamento que representaban los distritos en que mas se dedicaban á la fabricación de la seda, hicieron todo cuanto estuvo en su poder para impedir que las ideas del ministro fuesen adelante, y el Congreso me permitirá que cite un trozo del discurso de Mr. Baring, que aun cuando ántes habia sido uno de los mas celosos defensores de la libertad de comercio, despues como representante de los distritos mencionados, defendió la causa opuesta. Hé aquí loque decia entre-otras cosas:

"Estaba intimamente persuadido que la medida propues-«ta era una esperiencia peligrosisima para el pais, y que «aquellos que la proponian estaban arruinando las fábricas de «seda de Inglaterra: cuando no fuese tiempo, cuando hubie-»ran privado á miles de infelices fabricantes de sustento, en-«tonces conocerian su error. Desde el momento en que se «promulgase la abo'icion, el principal objeto de udos los que «tenian sus capitales empleados en la fabricacion seria ver el «medio de retirarlos y los que ne tenian otro capital sino su utrabajo, quedarian abandonados, y tal vez condenados á pe-"recer de hambre."

Ya vé el congreso que es imposible esforzar mas los argumentos.

Otro miembro del parlamento, Mr. John Williams, declaraba: "que no siendo posible que las manufacturas de seda no existia. ainglesas pudieran resistir la competencia de las francesas, «por tener entre otras muchas ventajas la produccion de la se-«da y la superioridad que la Francia tenia en la fabricacion «no podia por su parte permitir que la existencia de medio somillon de habitantes sirviera de instrumento para probar la "verdad de cus teoria abstracta."

Afortunadamente, se cres, la medida propuesta por Mr. Huskisson se convirtió en ley, y á la prohibicion mas absoluta se sustituyó un derecho de 70 por 100, cuyo derecho, y sea dicho de paso, se redujo el año pasado á 15 por 100.

Veamos abora cuál fué el resultado de esta medida y cómo se camplieron las tristes profecias de los que sole veian en la abolicion de la probibicion la ruina completa de las manufacturas de seda.

El resultado, señores, suá que en pocos años las manufacturas de seda inglesas ignalaron en calidad á las francesas; en 1825 y 26 se establecieron nuevas fábricas y se construveron nuevos edificios, y solo en uno de los puntos en que se hacia este tráfico, en Maclestield, se pidieron por los dueños suerte que el comercio de la seda, en vez de p recer, cobró nuevo aliento y ereció en importancia y estension.

Pero esto no basta decirlo; yo me propongo probarlo, g para probarlo estan las tablas estadísticas publicadas por el

gobierno ingles.

114 por 100 mas que durante el tiempo en que regia la prohibicion.

En 1822 y 25 existian 175, fábricas; al :año ó dos de la abolicion el número de fabricas habia legado á 266.

La introduccion de la seda en rama guardó la proporcion sigmente: En 1825, último de la prohibicion..... 5.604.000 libras.

En 1828, tres años desputes de da abolicion..... 4.547.000 En 1855, diez años despues...... 5.788 000

En 1856, once años despues..... 6.458.000 id. Se vé, pues, que tomando la primera materia como tipo para conocer la importancia de la fabr cacion, habia esta aumentado rápida y progresivamente desde que se abolió la

prohibicion. de tan perjudicial padeció en algo la esportacion.

portacion de manufacturas de seda ascendía solamente á las cantidades que se introducen de tabaco, aguardiente y otros 168.801 libras esterlinas, y en 1850, es decir, cinco años artículos únicamente por el derecho tan exorbitante que tiedespues de la abolicion, esta suma se elevaba ya á 521.60) non, que es lo que dá la tentacion al contrabandista? En Irlibras esterlinas; y diez años despues, en 1833, ascendia na- landa solamente consta de un documento oficial que en un soda ménos que á 975.600 libras. De manera, señores, que si lo año se introdujeron setenta cargamentos con mas de cuatro tomamos por término de comparacion las espo taciones, ve- millones de libras de tabaco. mos que la industria de la seda ganó en importancia 219 por 100 en los cinco primeros años; y 486 por 100 en los diez Mr. Bowring sobre las relaciones comerciales entre Francia é

fabricantes ingleses, se fundaba principalmente en la rivalidad esos mismos géneros al tiempo de hacerse las declaraciones de la Francia, y ahora vamos à ver de qué manera estaba la en las aduanas inglesas, que la pérdida que resulta al tesero esportacion y el comercio de sedas entre Francia é Inglaterra, por los géneros que en razon á lo alto de los derechos se iny como está ahora. En 1826, primer año de la abolicion, se troducen fraudulentamente, ascienden à 800.000 libras esesportaren à Francia 1.493 libras esterlinas de géneros de terlinas, ó sem 4.000.000 de duros. En un millon y medio seda En 1850, cinco años despues, 54.803. En 1841, de libras esterlinas, ó scan 150 millones de reales, se calcu-117.353; y en 1842, 181.954 libras esterlinas. De manera, la la pérdida para el tesoro, y por los derechos que deja de señores, que tomando por se mino de comparacion la primera percibir sebre las introducciones de tabaco, aguardiente, gimateria, resulta que por la abolicion de la prohibicion hubo un nebra y otros artículos procedentes de Bélgica, Francia y Hosumento en la fidicicación de la seda de un 114 por 100. Si landa; y en mas de 500.000 libras esterlinas, ó sean 50 mitomamos por término la esportacion total, esti presente un llones de reales, el ahorro que podía tener el gobierno en el aumento de un 480 per 100: y si la comparación se hace con gasto del resguardo, si por una prudente rebaja en los derela esportacion que tuvo lugar para Francia, de donde espera- chos se quatara al contrabandista los medios y la tentacion de ban su ruina los fabricantes ingleses, resulta un aumento de defraudar la Hacienda pública. 12.000 por 100.

su atencion en un asunto tan árido como son cifras y datos es- ó 50 por 100 segun la distancia del punto de la costa ó tadísticos; pero me parece que en la materia de que ahora de la frontera. En Inglaterra cuesta desde 14 á 40 por 100, tratamos, nada puede hablar tan elocuente como los números; segun el peso y valor de los artículos. Y en vista de estos y cuando esos números están sacados de documentos eficiales datos, cuando se vé á dos naciones tan poderosas con adtan auténticos como los que publica el gobierno inglés, no hay ministraciones tan fuertes y tan vigorosas tener que suermotra respuesta sino otros minieros y otros hechos que acreci- bir bajo el peso del contrabando y de la necesidad, porque ten y prnehen la bondad del sistema prohibitivo.

do muchas veces tanto dentro como fuera de este recinto, que contribuye á debilitar su accion y su prestigio, se espera, recuando la Inglaterra abolió sus prohibiciones era porque su in- pito, que homos de poder evitar el contrabando en un pais dustria había llegado á una gran perfeccion; pero este argu- que tiene quinientas leguas de costa y trescientas de frontera? mento no es apricable al caso presente. En primer legar uno de los ejemplos que he citado es relativo: á la Irlanda, y no ciende el contrabando que hoy se hace en los géneros de alcreo que haya nadie que la coloque entre los paises mas ade- godon; pero podrá darse una idea muy aproximada examinanlantados y que ménos pudieran temer de la rivalidad de la In- do por los datos oficiales lo que se esporta directamente para glaterra: y además ese argumento seria aplicable solamente en España, y lo que despues nos viene por intermedio de la plael caso de que por la abolicion de las prohibiciones nada hu- za de Gibraltar y del vecino reino de Portugal. biera adelantado la Inglaterra, aúnque tampoco hubiera atrasado; pero nuestro argumento, no solamente consiste en pro- algodones b'ancos, 18.284.649 yardas; pintados, 18.657.000, bar que la industria no atrasa nada por quitar las prohibicio- de muselinas, mezclas y otros géneros, 284.528. Total nes, sino que prueba tambien que léjos de favorecer causan 57.206.000 yardas. Para Portugal se estrajeron: blancos, perjuicio, y que en cuanto las prohibiciones han sido abolidas, 26.609.951 yardas; pintados, 17.108.000, muselinas y otros la industria ha tomado vuelo compitiendo con la industria es- géneros, 110.000. De manera, señores, que en Gibraltar entrangera, y ha creado un comercio de esportacion que ántes traron 57.206.000 yardas inglesas; en Portugal 43.849.000

Pero, señores, todos los argumentos presentados hasta 87 480.000 varas castellanas. abora son aplicables unicamente al caso en que la prohibicion suesecuna verdad: y yó pregunto: ¿hay algun señor Diputado, datos oficiales, se sahe que en 1841 se despacharon para Eshay alguien dentro ó suera de España que crea que por medio paña 56 millones de francos por géneros de algodon; y supodella prolificion se dá una proteccion eficaz à las manufac- niendo que fuesen solo 28 millones los que de esos 56 milloturas de Cataluña? Me parece que casi puede decirse que no nes correspondiesen á los tejidos de algodon, pues no quiero hay uno solo que opine así; y las memorias que en diferentes hacerme cargo de todos los demas géneros de la misma maocasiones han publicado las corporaciones y Juntas de comer- teria que se introducen. y que cada vara estuviese avaluada al cio de Cataluña, prueban hasta la evidencia que es imposible exorbitante precio de un franco, resultaria que por Francia reprimir ni evitar el contrabando.

El contrabando, señores, es quien afortunadamente se encarga de hacer inclicaces las prohibiciones; y digo afortunada- tienen puestos sus depósitos los ingleses, tambien viene una mente porque con éllas pocos ó ningunos cambios tendríamos cantidad considerable; y hay que tener en cuenta lo que encon el estrangero, y sin cambios no nos sería posible esportar tra por la frontera de Francia sín hacer declaracion en las minguno de nuestros productos sobrantes; y tambien porque si no hubiera contrabando una gran parte de nuestra poblacion carecería de géneros con que vestirse.

Es indudable, señores, que existe una grande exageracionrespecto del cálculo que se hace del capital y de los produc-. de las fabricas i ó 5,000 obreros que les hacian falta; de Les de las fabricas de Cataluña; pero sea la que quiera la opinion de algunos señores sobre esa exageracion, y si llega el llega á las tres cuartas partes en cez de las dos terceras partes, caso gó diré en qué fundo la mia, en lo que no cabe duda es me parece que para no exagerar será bueno fijarnos en estas en que existe un contrabando grande y perfectamente organizado en géneros de algodon; y no se diga que este trálico es- de varas las que vienen à Portugal y à Gibraltar, las dos tercandaloso existe solamente en España, en donde sea por las ceras partes ascenderán á 58 millones de varas. Así que te-En los diez años anteriores à la abolicion se introdujeron convulsiones políticas porque homos pasado, sea por la mala, nemos por Gibraltar y Portugal 58 millones: por Francia 23 en cada año 1.940.000 libras de seda en rama. Pues en los erganizacion de nuestra administración ó por otra causa cual- millones, y por Liorna, Génova est. 10 millones: total 96 midoce años posteriores á la al olicion se introdujeron la canti- quiero, el gobierno no tiene los medios suficientes ó la fuerza] dad de 4.164.000 libras, ó lo que es do mismo, se fabricaba necesaria para hacer que cumplan con su deber los que están encargados de vigilar nuestras costas y fronteras: no, señores, da causa no es esa; la causa está en que el contrabando es inevitable siempre que por la prohibicion mas absoluta ó por derechos tan crecidos que equivalgan á una prohibicion no sea licito introducir los géneros que sean de absoluta necesidad ó de consumo general.

Teda la severidad de las leyes inglesas respecto de aduanas; toda la conocida meralidad de los empleados de la Gran-Bretaña, no pueden impedir que se haga un contrabando inmenso en el tabaco y aguardiente, contrabando que segun las personas mejor informadas y declaraciones oficiales, se calcula que asciende álas tres cuartas partes del consumo. Cuando existia en Inglaterra la probibicion de las manufacturas de seda, era permitido à cualquiera detener y arrestar al que llevase sobre su persona géneros prohibidos: pues á pesar de tantas Veamos ahora si con una medida que algunos calificaban vejaciones y de tanto rigor, nunca fué posible, no digo estinguir, pero ni siquiera disminuir el contrabando que se hacía En el año de 1826, primer año de la abolicion, la es- de géneros prohibidos: y actualmente ¿a cuánto no ascienden

En el informe presentado al parlamento por Mr. Villiers y años que siguieron á la sabia medida adoptada por Mr. Hus- luglaterra, el cual se considera como un documento oficial, se calcula, comparando el valor y el peso de las esportaciones Pero aún hay mas todavía: el temor que manifestal an los declaradas en las aduanas francesas con el peso y el valor de

Es un hecho tambien averiguado que la prima que se Yó, señores, siento haber molestado al Congreso ocupando paga en Francia por asegurar un contrabando asciende á 20 es imposible evitarlo, ¿ se espera qué en España, donde la Se dirá tal vez, porque es un argumento que se ha repeti- administracion es débil, donde el número de contrabandistas

Es imposible, señeres, calcular exactamente á cuanto as-

En 1844 se esportaron de Inglaterra para Gibraltar: de que hacen el total de \$1 millones de yardas inglesas, ó sea

Por la declaracion publicada por el gobierno francés con habian entrado 28 millones de varas de tejidos.

Tenemos tambien que por Argel, Liorna y Génova, donde aduanas. Así es que no será muy exagerado si yó valúo en unos 10 milloues le que entra por tedos estos puntos. Tampoco podrá tacharse de exagerado el suponer que los dos tercios de lo que viene à Portugal y à Gibraltar se introduce en España; porque à pesar de que por las comunicaciones de les consules en Gibraltar y en otros puntos, se sabe que tal wez dos tercuras partes; y siendo, como hemos visto, 87 millones llones de waras que se introducen de contrabando en España.

(Se continuarà.)

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En muestro número anterior contestando al renstido del Sr. Vilaregut, se cometió una equivocacion que debemos rectificar. En el estado comparativo del costo de una fábrica de algodones en Cádiz y otra en Manchester, en la parte correspondiente à esta última se pusieron de mas dos partidas de 8.000 rs. Sin ellas debe quedar como sigue el estado.

	EN CÁI	EN CÁDIZ.		EN MANCHESTER.	
Director principal Cardador Hilandero de tornos	10.000	rs. an.s	45.000 rs 8.000	an.s	
Idem de canillas Preparador y urdidor. Maestro de telares Mecánico	15.000 15.000 15.000	3 3 3	8.000 8.000 8.000 8.000 8.000	3 3 3	
1	08.000	rs. an.s	63.000 æs.	an.	

Editor responsable: D. Andres Mera.

CADIZ.-IMPRENTA DEL PROPAGADOR, À CARGO DE D. SEBASTIAN SANCHEZ CALLE DE LA AMARGURA NUM. 85.